



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia

Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Ciudadano



Palabras clave

Paridad de Género; designaciones; Gabinete

Solicitud

1. Un listado completo de la integración del Gabinete de la Alcaldía, desagregado por sexo, y
- 2.- La explicación de como la Alcaldía está dando cumplimiento al principio de paridad de género.

Respuesta

En respuesta el sujeto obligado por medio de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración remitió referente al primer requerimiento de información, un listado que identifica el cargo, nombre y sexo de las personas del Gabinete de la Alcaldía. Asimismo, en referencia al segundo requerimiento de información, señaló la normativa que funda la aplicación de la designación de cargos para garantizar la paridad de género, y por medio de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico, indicó los porcentajes de cargos ocupados, identificando sexo y vacantes, y puntualizando que dicha información será modificada una vez que concluya el periodo de los primeros 100 días de Gobierno de la Alcaldía.

Inconformidad de la Respuesta

Información incompleta.

Estudio del Caso

Se aprecia que el S.O. remitió en relación con el primer requerimiento de información, la integración del Gabinete de la Alcaldía, identificando los cargos, nombres y sexo, en el entendido que el Gabinete se conforma por las Direcciones Generales que auxilian en el desarrollo de sus atribuciones a la persona que ocupa la titularidad de la Alcaldía. Asimismo, se observa que el sujeto obligado indicó en referencia al segundo requerimiento de información, la normatividad que aplica en la designación de cargos para garantizar el principio de paridad de género.

Determinación tomada por el Pleno

Sobreseer los planteamientos novedosos y confirmar la respuesta.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Unánime

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO
CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2022/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 1° de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEEN** los requerimientos novedosos y se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Alcaldía Venustiano Carranza, a la *solicitud* con folio 092075221000077.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS.....	17
PRIMERO. Competencia.....	17
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	17
TERCERO. Agravios y pruebas.....	19
CUARTO. Estudio de fondo.....	20
QUINTO. Estudio de fondo.....	25
RESUELVE.....	25

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza.

GLOSARIO

Unidad: Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 13 de octubre de 2021¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092075221000077, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito se me dé el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma.

2. Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género.

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 19 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, mediante la cual manifestó lo siguiente:

“ ...

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través del INFOMEX, con No. de folio 092075221000077 recibida el 13

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

de octubre del año 2021, y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta emitida a la información solicitada. En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 57649400 ext. 1350 de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, correo electrónico: oip_vcarranza@outlook.com En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Atentamente Unidad de Transparencia ...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado, anexo a su respuesta copia simple de la siguiente documentación:

1.- Oficio Núm. DGA/DRH/SCPP/0737/2021 de la misma fecha 18 de octubre de 2021, dirigido a la persona solicitante, y signado por la Subdirectora de la Subdirección de Control Personal y Pagos de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Dirección General de Administración, en los siguientes términos:

“...
Me refiero a su solicitud de acceso a la información Pública, recibida vía INFOMEX, misma que fue registrada bajo el número de folio 092075221000077 a través del cual solicita:

"1.- Solicito se me dé el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía--- desagregada por sexo- que conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma. 2.- Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO)...” (Sic)

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC). y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y/o planillas de personal de la Dirección de Recursos Humanos, hago de su conocimiento la siguiente información:

GABINETE				
CARGO	NOMBRE			SEXO
DIRECCIÓN DE GABINETE	RAMIS	SEGURA	MIGUEL ARTURO	M
SECRETARIA PARTICULAR	JARDON	ÁNGEL	ANAYELLI GUADALUPE	F
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ESTRATÉGICA	VERA	COLCHADO	ALMA DELIA	F
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS	GUTIERREZ	TORRES	MIGUEL ÁNGEL	M
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	LOYA	MINERO	GABRIELA KAREM	F
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	HERNÁNDEZ	GARCÍA	ADOLFO	M
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	SALMERÓN	GARCÍA	ARTURO	M
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	ZARAGOZA	GONZÁLEZ	MARÍA DEL CARMEN	F
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	BARRERA	GALAN	CESAR	M
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	MARQUEZ	TORRE	ALEJANDRA IRENE	F
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO	MORENO	RIVERA	ARACELI	F
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL MOCTEZUMA	TABOADA	SÁNCHEZ	ENRIQUE	M
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL LOS ARENALES	MÉNDEZ	CARRERA	ALEJANDRO ISRAEL	M
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL MORELOS	MÉNDEZ	CARRERA	LUDWIN ERICK	M
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL BALBUENA	MUÑOZ	MORALES	EDGAR	M

En cuanto al cumplimiento del principio de paridad de género, se le comunica que esta Alcaldía Venustiano Carranza vela por la integridad y respeto a los derechos de mujeres y hombres, siendo que de una manera progresiva, asigna cargos correspondientes a la administración pública, siguiendo la normatividad aplicable, tal y como lo señala el Manual Administrativo, donde hace referencia a los artículos 53. Apartado B, numeral 3 letra a) fracciones XII XIV, de la Constitución Política de la Ciudad De México: 31 fracciones XII y XIV, 20 fracción V. 71 segundo párrafo y 104 fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías: 9 Bis. Fracciones II y I de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

2.- Oficio Núm. **DEPFE/036/2021** de la misma fecha 18 de octubre, dirigido a la persona solicitante, y signado por la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a efecto de dar atención a la Solicitud de información Pública ingresada a través del Sistema INFOMEX, con No. de folio 092075221000077 el día 13 de octubre del año en curso y que a la letra dice:

2.-Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos Internacionales en la materia ratificados por el Estado Mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y la legislación aplicable, en donde se dispone que en TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género.

Respecto a su solicitud me permito informar que, la alcaldía Venustiano Carranza se apega a la normatividad al mantener su estructura orgánica de la siguiente manera:

ESTRUCTURA POR SEXO, AL 15 DE OCTUBRE DE 2021.

VACANTES: 4	1%
HOMBRES: 149	58%
MUJERES: 106	41%

Sin embargo, dicho porcentaje será actualizado una vez que concluya el periodo de los primeros 100 días de Gobierno de la Alcaldía Venustiano Carranza.

No omito manifestar a usted, que en caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con gratitud por su atención.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 01 de noviembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

La información entregada está incompleta.

Respecto al punto 1 de mi solicitud, solo me dieron algunos de los nombramientos de las personas que integran la estructura de la Alcaldía, cuando faltan muchos más, de acuerdo con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 31, fracción XIII, se señala que la persona titular de la alcaldía nombrará a funcionarios de confianza, mandos medios y superiores.

Y respecto a mi solicitud marcada con el punto 2, no se considera contestada, pues evadieron explicar la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género).

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El 04 de noviembre², se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

² Dicho acuerdo fue notificado el 04 de noviembre a la *persona recurrente* por medio de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

2.2 Acuerdo de Admisión y emplazamiento. El 04 de noviembre, se admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2022/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo³.

2.3. Manifestación de alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 16 de noviembre, el *Sujeto Obligado* por medio de la *plataforma* remitió la siguiente documentación en la manifestación de sus alegatos:

1.- Oficio Núm. DGA/DRH/4105/2021, dirigido al Comisionado Ciudadano de este Instituto, y signado por el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado, mediante el cual se hicieron las siguientes manifestaciones:

“ ...

José Luis Gutiérrez Correo, promoviendo en mi carácter de Director de Recursos Humanos de lo Alcaldía Venustiano Carranza, me dirijo mediante el presente escrito o manifiesto lo que o derecho corresponde, en términos de lo dispuesto por el 243 fracción III de lo Ley de Transparencia, Acceso o la información Pública y Rendición de Cuentas de lo Ciudad de México, (Ley de Transparencia), ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo: Qué estando en tiempo, y en atención a su oficio sin número, de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, vengo a expresar los derechos y fundamentos de derecho que sustentan lo respuesta institucional otorgada a la solicitud de información con número de folio 092075221000077.

HECHOS

I.-Con fecha 13 de octubre del dos mil veintiuno, fue ingresada la solicitud con número de folio 092075221000077, a través de la cual solicito:

[Se transcribe la solicitud de información]

2.- Dicho solicitud fue atendido mediante oficio DGA/DRH/SCPP10737/2021 (ANEXO I), con fundamento en el artículo 212 de lo Ley de Transparencia, mediante el cual se hace de su conocimiento la siguiente información:

³ Dicho acuerdo fue notificado el [...] a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

GABINETE					
	CARGO	NOMBRE			SEXO
	DIRECCIÓN DE GABINETE	RAMÍ	SEGURA	MIGUEL ARTURO	M
	SECRETARÍA PARTICULAR	JARDÓN	ÁNGEL	ANAYELI GUADALUPE	F
	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ESTRATÉGICA	VERA	COLCHADO	ALMA DELIA	F
	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS	GUTIÉRREZ	TORRES	MIGUEL ÁNGEL	M
	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	LOYA	MINERO	GABRIELA KAREM	F
	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	HERNÁNDEZ	GARCÍA	ADOLFO	M
	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	SALMERÓN	GARCÍA	ARTURO	M
	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	ZARAGOZA	GONZÁLEZ	MARÍA DEL CARMEN	F
	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	BARRERA	GALÁN	CESAR	M
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	MÁRQUEZ	TORRE	ALEJANDRA IRENE	F
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO	MORENO	RIVERA	ARACELI	F
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL MOCTEZUMA	TABOADA	SÁNCHEZ	ENRIQUE	M
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL LOS ARENALES	MÉNDEZ	CARRERA	ALEJANDRO ISRAEL	M
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL MORELOS	MÉNDEZ	CARRERA	LUDWIN ERICK	M
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL BALBUENA	MUÑOZ	MORALES	EDGAR	M

En cuanto al cumplimiento del principio de paridad de género, se le comunico que esta Alcaldía Venustiano Carranza vela por lo integridad y respeto o los derechos de mujeres y hombres, siendo que de una manera progresiva, asigna cargos correspondientes a la administración pública, siguiendo lo normatividad aplicable, tal y como lo señala el Manual Administrativo, donde hace referencia a los artículos 53, apartado B, numeral 3 letra o) fracciones XII y XIV, de la Constitución Política de lo Ciudad De México; 3l fracciones XII y XIV,20 fracción V,71 segundo párrafo y 104 fracción IX de lo Ley Orgánica de Alcaldías; 9 Bis. Fracciones II y III de lo Ley de igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en lo Ciudad de México.

3.- El solicitante, inconforme con lo información clara y precisa que este Ente Obligado manifestó, la hoy recurrente interpuso el Recurso de Revisión, mismo que fue notificado o este sujeto obligado

Ahora bien, después de un análisis en el que se fundó lo impugnación de este Sujeto Obligado, no observo agravio alguno por el cual se fundamente. y/o admita el Recurso de Revisión que nos ocupó, en virtud de que lo Solicitud de información Público multicitado, fue atendida cabalmente por el suscrito. Mismo que fue notificado en el medio solicitado al hoy recurrente por conducto de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mismo que se detalla en los siguientes:

ALEGATOS:

PRIMERO.- En su recurso de revisión señala lo siguiente:

*"Lo información entregada está incompleta. Respecto al punto 1 de mi solicitud **me dieron algunos de los nombramientos de las personas que integran la estructura de la Alcaldía** cuando faltan muchos más, de acuerdo con lo Ley orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, artículo 31 fracción XIII, se señala que lo persona titular de la Alcaldía nombrará a funcionarios de confianza, mandos medios y superiores..."*

Dicho argumento es totalmente falso e incongruente por parte de la recurrente, mencionando que la información entregada está incompleta, toda vez que, como se indica en el punto marcado con el número 2 de hechos, donde se puede observar en primer lugar, que la solicitante de información pidió "solicito sí me de el **listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía...**", Es decir, solamente se le entregue el listado del personal que integra el **GABINETE DE LA ALCALDÍA**.

En segundo lugar menciona que se le dieron algunos nombramientos de las personas que integran la estructura de esta alcaldía, lo cual es erróneo, de nueva cuenta, ya que, lo que se entregó a la solicitante de información hoy recurrente fue un listado del personal que integra el gabinete de este ente obligado segregado por nombre. Cargo y sexo. Tal y como se solicitó, en ese sentido se realizó una contestación fundada, motivada y completa a su solicitud de información así como, en tiempo y forma, mismo documento que se agrega como anexo 1.

Ahora bien no se deja de lado lo señalado por el artículo 71 de la Ley Orgánica de las alcaldías de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas **titulares de las alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas**. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas unidades administrativas ejercerán las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberá establecerse en el manual de organización que elabore el o la titular de la alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

El manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones funciones y atributos de la unidad administrativa de la alcaldía y de los servidores públicos que las integran.

El manual de organización será remitido por la persona titular de la alcaldía, al Ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las alcaldías deberán **contar por lo menos con las siguientes unidades administrativas:**

- I. Gobierno;
- II. Asuntos jurídicos;
- III. Administración;
- IV. Obras y desarrollo urbano;
- V. Servicios urbanos;
- VI. Planeación del desarrollo;
- VII. Desarrollo social;
- VIII. Desarrollo y Fomento económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación ciudadana;
- XI. Sustentabilidad;
- XII. Derechos culturales, recreativos y educativos;
- XIII. De igualdad sustantiva;
- XIV. Juventud.

Cada alcaldesa o alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidir el nivel de las anteriores unidades administrativas en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esta ley.

Las unidades administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos tendrán el nivel de Dirección General o Dirección Ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía.

Las unidades administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente artículo.

(Se añade énfasis por parte del suscrito para mayor comprensión)

De tal forma que cada alcaldía tiene la Facultad de integrar su equipo de trabajo, conforme a las necesidades y características que sean necesarias y como lo señala el artículo anterior transcrito, se enlistan una serie de unidades administrativas, es decir de manera enunciativa más no limitativa las que pueden integrar a este administrativo-político, en el entendido que el gabinete que integra esta alcaldía son titulares de cada unidad administrativa.

SEGUNDO.- En el mismo recurso menciona lo siguiente:

“y respecto a mi solicitud marcada con el punto dos, no se considera contestada pues evadieron explicar la forma como la alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad de género (PARIDAD EN TODO), en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el estado mexicano, en las resoluciones del comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política

de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde dispone que EN TODO MOMENTO, se deberá garantizar el principio de paridad de género.” (Sic)

En este punto la recurrente hace un señalamiento sin fundamento, como se puede ver en el punto dos de hechos donde se dio contestación a su solicitud, toda vez que es el fundamento y motivó el actuar de este órgano político- administrativo conforme a la normatividad que la rige.

Si bien es cierto que el artículo 41 en su segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que es de observarse el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades federativas, también lo es que el mismo párrafo segundo expone que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan.

En este caso, en el oficio de contestación a la solicitud de información con número de Folio **092075221000077**, menciona los artículos y leyes que rigen los actos que realiza esta alcaldía para dar cabal cumplimiento al principio de paridad de género, velando por la integridad y respeto a los derechos de mujeres y hombres, siendo que de manera progresiva, se asignan cargos correspondientes a la administración pública, tanto en mandos medios y altos, así como estructurar su administración, siempre evaluando la participación y salario equilibrado entre mujeres y hombres, en toda acción de Gobierno, tal y como se desprende del Manual Administrativo.

No se deja de mencionar que esta alcaldía Venustiano Carranza conforme a las normas que la rigen, existe una Dirección de Equidad de Género y Promoción Social y una Subdirección de Igualdad Sustantiva, misma que pertenece a la Dirección General de Desarrollo Social Asimismo tiene una constante comunicación con la Secretaría de las Mujeres y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Para mayor comprensión de lo anteriormente escrito, y de la fundamentación mencionada en la que se dio contestación al oficio DGA/DRH/SCPP/073712021 (ANEXO I), se transcribe en lo que nos interesa los siguientes artículos:

“CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Artículo 53.- Alcaldías

...

B. De las personas titulares de las alcaldías

...

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

XII. Establecer la Unidad de Género como parte de la estructura de la alcaldía;

...

XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la alcaldía responde a criterios de igualdad de género;

LEY ORGANICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 20. Son finalidades de las alcaldías:

...
V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía;

...
Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de alcaldías en materia de Gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...
XII. Establecer la **Unidad de Igualdad Sustantiva** como parte de la estructura de la alcaldía la cual deberá contar con un programa rector de la materia;

...
XVI. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la alcaldía, responde a criterios de igualdad y paridad;

...
"Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas **titulares de las alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas**. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas unidades administrativas ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad paridad de género, austeridad, eficacia, eficiencia, economía planeación y disciplina presupuestal.

...
Artículo 141. Las atribuciones del Consejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

...
IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de Gobierno y el control del ejercicio del gasto público garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

...
LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 91.- Corresponde a la Secretaría de las mujeres:

II.- concertar acciones afirmativas en los ámbitos gubernamental, social y privado a fin de garantizar en la Ciudad de México la igualdad de oportunidades;

III.- Establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados y sociales, para la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente ley;

IV.- Implementar acciones afirmativas, para garantizar el **derecho de la igualdad salarial entre mujeres y hombres en las alcaldías;**

..."

(se añade énfasis por parte del suscrito para mayor comprensión)

Como se puede desprender de lo anteriormente relatado en todo momento este órgano político- administrativo, dio puntualmente contestación en los: que vienen en la solicitud de información a la solicitud con número de Folio C. **092075221000077.**

Aunado a lo anterior y como se comprueba que la hoy recurrente en un intento de confundir a esa autoridad revisora, manifiesta que se le entregó incompleta la información, señalando en su recurso de revisión una información diferente a su solicitud de información, es decir dos solicitudes diferentes, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

Solicitud de Información 092075221000077	Recurso de Revisión
Solicito se me dé <u>el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía</u> - desagregado por sexo- que, conforme a la norma aplicable, debe ser nombradas/designados por la persona titular de la misma	La información entregada está incompleta. Respecto al punto I de mi solicitud <u>me dieron algunos de los nombramientos de las personas que integran la estructura de la Alcaldía</u> cuando faltan muchos más, de acuerdo con la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, artículo 31 fracción XIII, se señala que la persona titular de la Alcaldía nombrará a funcionarios de confianza, mandos medios y superiores...

Siendo que es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión, es decir que en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, se actualiza la hipótesis de improcedencia respectiva que señala el artículo 248 fracción VI de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, la letra dice:

LEY DE TRANSPARENCIA, Cceso A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Se transcribe la normativa citada]

Por último por cuanto hace al oficio número **AVC/UT/793/2021**, de fecha 05 de noviembre de 2021, a través de la cual se hace del conocimiento del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2023/2021**, interpuesto por la persona recurrente, derivado de la respuesta del oficio **DGA/DRH/SCPP/023712021**, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a su solicitud de información pública con número de Folio **092075221000078**; siendo el caso que ambas solicitudes se dieron contestación con el mismo número de oficio ya que ambas solicitudes de información pública y la interposición de ambos recursos son de la misma persona por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 39 fracciones I, II, III, Y IV Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y a la letra dicen:

LEY DE TRANSPARENCIA, Cceso A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Se transcribe la normativa citada]

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 39.- Existe conexidad de causa cuando haya:

- I. **Identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas;**

- II. Identidad de personas y cosas aunque las acciones sean diversas:
- III. Acciones que provengan de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas, y
- IV. Identidad de acciones y de cosas aunque las personas sean distintas.

...

(se añade énfasis por parte del suscrito para mayor comprensión)

Por lo que existe conexidad entre ambas solicitantes de Información Pública, Recurrentes en el Recurso de Revisión y oficio de contestación a las solicitudes de información, se solicita a este comisionado ponente Arístides Rodrigo Guerrero García, atraiga el recurso de revisión mencionado en líneas anteriores, con la finalidad de dar contestación a ambos Recursos de Revisión y se obtenga una sola resolución.

PRUEBAS

Anexo I.- copia simple del oficio DGA/DRH/SCPIO737I2O21 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número de folio 092075221000077.

Por lo expuesto y fundado; a esta autoridad, pido se sirva.

PRIMERO.- tener por presentado con la personalidad que ostentó y por presentado los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan exhibiendo las constancias probatorias, así como expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada a efecto de atender al rubro citado, para que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO.- es los trámites legales que corresponda, solicitó que el presente recurso se **SOBRESEA**, al actualizarse las hipótesis normativas contenidas en el artículo 249, fracciones II y III de la ley de transparencia.

TERCERO.- se solicita a este comisionado ponente Arístides Rodrigo Guerrero García, atraiga el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2023/2021**, por existir conexidad entre ambos solicitantes de Información Pública, Recurrentes en el Recurso de Revisión y Oficio de contestación a las Solicitudes de Información.

..." (Sic)

2.- Oficio Núm. **DGA/DRH/SCPP/0737/2021**, de fecha 18 de octubre, dirigido a la persona solicitante, y signado por la Subdirectora de la Subdirección de Control Personal y Pagos de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Dirección General de Administración, en los siguientes términos:

"...

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública, recibida vía INFOMEX, misma que fue registrada bajo el número de Folio 092075221000077 a través del cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y/o plantillas de personal de la Dirección de Recursos Humanos, hago de su conocimiento la siguiente información:

GABINETE				
CARGO	NOMBRE			SEXO
DIRECCIÓN DE GABINETE	RAMIS	SEGURA	MIGUEL ARTURO	M
SECRETARIA PARTICULAR	JARDON	ÁNGEL	ANAYELLI GUADALUPE	F
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ESTRATÉGICA	VERA	COLCHADO	ALMA DELIA	F
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS	GUTIERREZ	TORRES	MIGUEL ÁNGEL	M
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	LOYA	MINERO	GABRIELA KAREM	F
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	HERNÁNDEZ	GARCÍA	ADOLFO	M
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	SALMERÓN	GARCÍA	ARTURO	M
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	ZARAGOZA	GONZÁLEZ	MARÍA DEL CARMEN	F
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	BARRERA	GALAN	CESAR	M
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	MARQUEZ	TORRE	ALEJANDRA IRENE	F
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO	MORENO	RIVERA	ARACELI	F
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL MOCTEZUMA	TABOADA	SÁNCHEZ	ENRIQUE	M
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL LOS ARENALES	MÉNDEZ	CARRERA	ALEJANDRO ISRAEL	M
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL MORELOS	MÉNDEZ	CARRERA	LUDWIN ERICK	M
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL BALBUENA	MUÑOZ	MORALES	EDGAR	M

En cuanto al cumplimiento del principio de paridad de género, se le comunica que esta alcaldía Venustiano Carranza vela por la integridad y respeto de los derechos de mujeres y hombres, siendo que de una manera progresiva, asigna cargos correspondientes a la administración pública, siguiendo la normatividad aplicable, tal y como lo señala el Manual Administrativo, donde hace referencia a los artículos 53, apartado B, numeral 3 letra a) fracciones XII y XIV, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 31 fracciones XII y XIV, 20 fracción V, 71 segundo párrafo y 104 acción IX de la Ley Orgánica de alcaldías; 9

bis, fracciones II y III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
...” (Sic)

3.- Oficio Núm. **DEPFE/036/2021**, de fecha 18 de octubre, dirigido a la persona solicitante, y signado por la Directora Ejecutiva del sujeto obligado, mediante el cual se dio atención a la solicitud de mérito, mismo que se encuentre transcrito en el numeral 1.2 “respuesta a la solicitud” de la presente resolución.

4.- Correo electrónico de fecha 16 de noviembre, dirigido a la persona solicitante, y signado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se hizo de su conocimiento los argumentos vertidos en alegatos.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 29 de noviembre, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2022/2021**⁴.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el [...] a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **4 de noviembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Sin embargo, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó agravio al señalar que **solo me dieron algunos de los nombramientos de las personas que integran la estructura de la Alcaldía, cuando faltan muchos más, de acuerdo con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 31, fracción XIII, se señala que la persona titular de la alcaldía nombrará a funcionarios de confianza, mandos medios y superiores.**

Respecto dicho señalamiento se observa que en su *solicitud* la *persona recurrente* requirió el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía, al respecto y a forma de orientación se observa en el caso de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; que el Gabinete se encuentra conformado por las secretarías y aquellos órganos desconcentrados de la administración pública que auxilian en el despacho de los asuntos correspondientes al ejecutivo de la Ciudad de México.⁵

Por lo que se concluye que a nivel Alcaldías, el Gabinete se conforma por las Direcciones Generales que auxilian en el desarrollo de sus atribuciones a la persona que ocupa la titularidad de la Alcaldía.

En virtud de lo antes señalado, se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su *solicitud*** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEEN** los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

⁵ (<https://www.ciudadanos.cdmx.gob.mx/gobierno/gabinete>)

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando: que no estaba conforme con la respuesta proporcionada en referente a al segundo requerimiento de información, en virtud de que evadieron explicar la forma en que se da cumplimiento al principio constitucional de la paridad de género.

II. Pruebas ofrecidas por el *sujeto obligado*.

El *sujeto obligado* presentó las siguientes pruebas:

- 1.- Oficio Núm. **DGA/DRH/4105/2021**, dirigido al Comisionado Ciudadano de este Instituto, y signado por el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;
- 2.- Oficio Núm. **DGA/DRH/SCPP/0737/2021**, de fecha 18 de octubre, dirigido a la persona solicitante, y signado por la Subdirectora de la Subdirección de Control Personal y Pagos de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Dirección General de Administración, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;
- 3.- Oficio Núm. **DEPFE/036/2021**, de fecha 18 de octubre, dirigido a la persona solicitante, y signado por la Directora Ejecutiva del sujeto obligado, mediante el cual se dio atención a la solicitud de mérito, mismo que se encuentre transcrito en el numeral 1.2 “respuesta a la solicitud” de la presente resolución, y
- 4.- Correo electrónico de fecha 16 de noviembre, dirigido a la persona solicitante, y signado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se hizo de su conocimiento los argumentos vertidos en alegatos.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *sujeto obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Venustiano Carranza**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *sujeto obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto de la temática de la *solicitud* la Ley Orgánica de Alcaldía la Ciudad de México, refiere, que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público, entre las cuales se debe contar con:

- I. Asuntos Jurídicos y de Gobierno;
- II. Administración;
- III. Obras y Desarrollo Urbano;
- IV. Servicios Urbanos;
- V. Planeación del Desarrollo;

VI. Desarrollo Social.

VII. Desarrollo y Fomento Económico;

VIII. Protección Civil;

IX. Participación Ciudadana;

X. Sustentabilidad;

XI. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, y

XII. Fomento a la Equidad de Género.

Asimismo, se observa que son atribuciones de la persona que ocupa la titularidad de la alcaldía, el garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la Alcaldía, así como verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía responda a criterios de igualdad y paridad

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* realizó los siguientes requerimientos de información:

- 1.- Un listado completo de la integración del Gabinete de la Alcaldía, desagregado por sexo, y
- 2.- La explicación de como la Alcaldía está dando cumplimiento al principio de paridad de género.

En respuesta el *sujeto obligado* por medio de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración remitió referente al **primer**

requerimiento de información, un listado que identifica el cargo, nombre y sexo de las personas del Gabinete de la Alcaldía, de las siguientes unidades administrativas:

- 1.- Dirección de gabinete;
- 2.- Secretaria Particular;
- 3.- Dirección de Comunicación Social y Estratégica;
- 4.- Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos;
- 5.- Dirección General de Administración;
- 6.- Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;
- 7.- Dirección General de Servicios Urbanos;
- 8.- Dirección General de Desarrollo Social;
- 9.- Dirección General de Seguridad Ciudadana;
- 10.- Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana;
- 11.- Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico;
- 12.- Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Moctezuma;
- 13.- Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Los Arenales;
- 14.- Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Morelos, y
- 15.- Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Balbuena.

Asimismo, en referencia al **segundo requerimiento de información**, señaló la normativa que funda la aplicación de la designación de cargos para garantizar la paridad de género, y por medio de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento

Económico, indicó los porcentajes de cargos ocupados, identificando sexo y vacantes, y puntualizando que dicha información será modificada una vez que concluya el periodo de los primeros 100 días de Gobierno de la Alcaldía.

Inconforme, con la respuesta la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó como agravios:

1.- Que se le entregaba información incompleta en virtud de que no se refería a la designación de funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, no obstante se observó que la *persona recurrente* ampliaba su solicitud mediante el recurso de revisión, por lo que de conformidad con el segundo considerando de la presente resolución se determino sobreseer lo correspondiente a los contenidos novedosos.

2.- Que no estaba conforme con la respuesta proporcionada en referente a al segundo requerimiento de información, en virtud de que evadieron explicar la forma en que se da cumplimiento al principio constitucional de la paridad de género.

En la manifestación de alegatos, el *sujeto obligado* reitero los términos de la respuesta a la *solicitud* y puntualizó los contenidos de los artículos que fundan la designación de cargos para garantizar el principio de paridad de género.

En el estudio normativo, se observa que en su respuesta el *sujeto obligado* remitió en relación con el **primer requerimiento de información**, la integración del Gabinete de la Alcaldía, identificando los cargos, nombres y sexo, en el entendido que el Gabinete se conforma por las Direcciones Generales que auxilian en el desarrollo de sus atribuciones a la persona que ocupa la titularidad de la Alcaldía.

Asimismo, se observa que el *sujeto obligado* indicó en referencia al segundo requerimiento de información, la normatividad que aplica en la designación de cargos para garantizar el principio de paridad de género.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

Debido a lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Estudio de fondo.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la



INFOCDMX/RR.IP.2022/2021

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2022/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el **1° de diciembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO